

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, promovido por el señor **LUIS ALBERTO VILLADA PATIÑO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA (RAD. 2019-144)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el 25 de julio del presente año el apoderado judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva para el cobro de las costas; no obstante, y aunque no se había librado mandamiento de pago, el 2 de noviembre pasado allegó memorial a través del cual desiste del proceso ejecutivo a continuación de ordinario y solicita el pago de los dineros que se encuentran depositados en el presente proceso por concepto de costas.

El apoderado judicial tiene facultad para desistir y recibir. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1050

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **LUIS ALBERTO VILLADA PATIÑO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA (Rad. 2019-144)**, se tiene que, pese a que no se ha librado mandamiento de pago, existe solicitud expresa de la parte demandante en el sentido de dar por terminado este proceso, por cuanto la entidad demandada consigno a ordenes de este despacho las costas que reclamaba con la demanda.

Así las cosas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social- que se cita a continuación:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir,** que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, una vez verificado el expediente que el apoderado tiene facultad expresa para desistir y que la parte de la demandada cumplió con la totalidad de la obligación a su cargo, accede el Despacho a declarar terminada la presente acción ejecutiva, a solicitud de la parte demandante.

Finalmente, se autoriza la entrega del depósito judicial No. 418030001349334 por valor de \$1.352.000 consignado por la demandada Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S.P por concepto de costas a la parte ejecutante.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, del señor **LUIS ALBERTO VILLADA PATIÑO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA.**

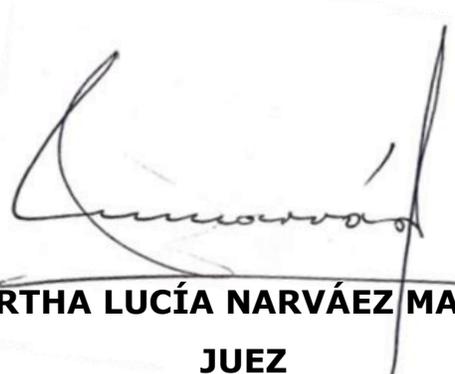
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario de primera instancia instaurado por el señor **LUIS ALBERTO VILLADA PATIÑO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA.**

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 418030001349334 por valor de \$1.352.000 consignado por la demandada Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S.P por concepto de costas a la parte ejecutante_

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

*En estado **No188** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de noviembre de 2022***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretaria